



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05546-2015-PA/TC
SANTA
M.F.R.G.C. REPRESENTADA
POR MARÍA JULIA CALIZAYA
LEÓN, MADRE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Julia Calizaya León contra la resolución de fojas 70, de fecha 7 de julio de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró improcedente a la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05546-2015-PA/TC
SANTA
M.F.R.G.C. REPRESENTADA
POR MARÍA JULIA CALIZAYA
LEÓN, MADRE

la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde ser resuelto en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo en la presente causa debido a que, en las actuales circunstancias, el agravio denunciado que estaría lesionando el derecho fundamental a la educación de M.F.R.G.C. es irreparable.
5. Conforme se constata de autos, la demanda tuvo por objeto que se permita la continuidad de la menor en el primer grado de primaria en 2015; sin embargo, recién pudo iniciar la educación primaria en el año subsiguiente (Cfr. Fojas 17 de los actuados en el Tribunal Constitucional). Por consiguiente, se advierte la sustracción de la materia.
6. Queda claro, entonces, que la cuestión de derecho contenida en el recurso de agravio constitucional carece de especial trascendencia constitucional porque, a la luz de lo antes mencionado, estimar tal pretensión es manifiestamente inviable, dado que implicaría exceptuarla de cursar un año escolar.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 del Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05546-2015-PA/TC
SANTA
M.F.R.G.C. REPRESENTADA
POR MARÍA JULIA CALIZAYA
LEÓN, MADRE

de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**